

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2
MURCIA**

SENTENCIA: 00219/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000559 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. DANIEL GONZALEZ NAVARRO

DEMANDADO D/ña. BANKINTER CONSUMER FINANCIE EFC SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En Murcia, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos por mí _____, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el número **559/2021** a instancias de _____ representada por la procuradora _____ y defendida por el abogado Daniel González Navarro, contra la entidad **BANKINTER CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.** representada por la procuradora _____ bajo la dirección letrada de _____; que tiene por objeto la nulidad de contrato por usura y otros extremos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora en nombre y representación de se presentó escrito que por reparto correspondió a este Juzgado promoviendo demanda de juicio ordinario contra la entidad “Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A. , en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, solicitaba al Juzgado que admitiese la misma, y previos los trámites legales se dicte en su día Sentencia de conformidad con el Suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y emplazada la demandada, compareció en tiempo y forma al objeto de allanarse a la pretensión de nulidad de contrato aceptando que el interés remuneratorio establecido en el contrato es usurario, fijando la cuantía a reintegrar a la demandante y queno le fuesen impuestas las costas. Al escrito de allanamiento la parte actora presentó alegaciones, quedando los autos sin más trámite conclusos para emitir Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero en cuyos supuestos se dictará auto rechazándolo y se seguirá el proceso adelante. En el caso que nos ocupa no apreciando se esté en presencia de ninguno de las excepciones al pronunciamiento de condena de conformidad con la pretensión actora, la demanda ha de ser estimada respecto de la declaración de nulidad por usurario del contrato de crédito al consumo denominado Tarjeta Línea Directa .

Asimismo a tal declaración unía el siguiente pedimento:

“y **CONDENE** a la demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses que correspondan; así como al pago de las costas del pleito.”

Sobre este extremo, con el escrito de allanamiento se indica que el resultado de la declaración de nulidad comporta un saldo a favor del Cliente **MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO DE EUROS (1.182,01 €)** y acompaña cuadro de movimientos de la cuenta.

La parte demandante en su escrito de alegaciones al allanamiento no rebate esta cuestión, por lo que la suma a reintegrar por la entidad bancaria queda fijada en este importe.

SEGUNDO.- Intereses. Se fijan los legales desde la fecha de presentación de la demanda en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, que se incrementan en dos puntos desde la fecha de esta resolución por disposición del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO.- Costas. El artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone:

Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

En el caso, con la documentación acompañada con la demanda se acredita que medió requerimiento extrajudicial, sin efectiva respuesta por la demandada pues la realizada no fue para aceptar la reclamación (documentos dos y tres de la demanda), por lo que se está en la situación contemplada en el párrafo segundo del artículo citado concurriendo así en la demandada conducta de “mala fe” en expresión del mismo.

Se deja indicado a los solos fines de evitar una petición de complemento de la Sentencia, en su caso, que este tribunal no tiene que pronunciarse en esta resolución sobre la cuantía del procedimiento dados los términos del artículo 255.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación al caso,

F A L L O:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora
en nombre y representación de se efectúan
los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara nulo por usurario el contrato de tarjeta de crédito “Línea Directa” suscrito en fecha 22 de abril de 2016 entre la demandante y la entidad “Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A.”

2.- se condena a entidad “**BANKINTER CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.**” a devolver a la demandante la cantidad de **MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON UN CENTIMO DE EUROS (1.182,01 €)**; así como a los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago.

3.- Se establece condena en costas a cargo de la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de VEINTE DIAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es preciso la constitución previa de un depósito de **CINCUENTA EUROS** en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del mismo y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Asimismo y para los casos en que procede se ha de acreditar que se ha abonado la tasa correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.